

noticia de sus minas, necitas servirias del traspo-  
 for. Nuestra Minería, pues, es un recurso el  
 equilibrio que por razón natural tiene que destruir el  
 rápido establecimiento de la rápida colonización in-  
 sistiendo á los fundamentos los principales elementos  
 para su tráfico, ó lo que es lo mismo, el principal ali-  
 mento para su conservación y su vida.  
 En nuestra minería general, abundante y mucho  
 hemos operado hasta ahora y mucho hemos de tra-  
 bajar todavía, pero es necesario que el Estado  
 haga los preparativos para poder trabajar los yacimientos  
 por la gran variedad de ellos y la abundancia de ellos.  
 El Estado debe proporcionar á las minas y  
 deudas y deudas de las minas, recibiendo el impuesto que tan  
 urgentemente necesita, y que hasta hoy no se ha  
 establecido. El Estado debe establecer á todos los pro-  
 ductos vírgenes, en que puede ejercer su autoridad  
 y de las minas. México debe proporcionar á las minas  
 de las minas y de las minas y de las minas.  
 El Estado debe proporcionar á las minas y de las minas.  
 El Estado debe proporcionar á las minas y de las minas.  
 El Estado debe proporcionar á las minas y de las minas.  
 El Estado debe proporcionar á las minas y de las minas.  
 El Estado debe proporcionar á las minas y de las minas.  
 El Estado debe proporcionar á las minas y de las minas.  
 El Estado debe proporcionar á las minas y de las minas.  
 El Estado debe proporcionar á las minas y de las minas.  
 El Estado debe proporcionar á las minas y de las minas.

tratado de minería á las excavaciones del suelo, he re-  
 sultado de esta aplicación general, otra fracción de las  
 pastas producidas, lo que sin embargo, no ha permitido  
 aquella aplicación la importancia que le corresponde;  
 y tanto para el comercio, cuanto para el servicio de la acuñación  
 como dato para fijar con precisión la cantidad de oro  
 y plata producida en un año para apreciar la  
 importancia de la producción. La acuñación ha sido  
 hasta hoy la que más ha contribuido á la riqueza del país.

**SETIMA PARTE.**

**Produccion Minera apreciada por la acuñacion.**

Examinando aunque sea ligeramente, las noticias  
 consignadas, los datos reunidos y las reflexiones he-  
 chas en las partes que anteceden, se verá confirmado  
 el principio que más de una vez he tenido ocasion de  
 citar, de que si México ha sido considerado en todo  
 tiempo y en todas partes como minero, ha sido como  
 productor de oro y plata, es decir, de los metales ele-  
 gidos para la fabricacion de la moneda.  
 Aunque las aplicaciones de estos metales son muy  
 numerosas, en México, que no ha sido nunca indus-  
 trial, puede decirse que no les ha dado otra que la fa-  
 bricacion de moneda; y aunque en épocas ménos an-  
 gustiadas, de más desahogo y bienestar, se consagraba  
 al culto una gran parte, destinándose para la vajilla  
 otra no pequeña, consideradas en sus relaciones con la  
 parte destinada á la acuñacion, resultaban fracciones  
 poco apreciables.  
 Además de esto, el fraude que en todo tiempo ha

tratado de sustraerse á las exacciones del fisco, ha retirado de esta aplicacion general, otra fraccion de las pastas preciosas, lo que, sin embargo, no ha quitado á aquella aplicacion la importancia que le corresponde; y tanto ménos, cuanto que, no sirviendo la acuñacion como dato para fijar con precision la cantidad de oro y plata producida, sino como carácter para apreciar la importancia de la produccion, la acuñacion ha sido hasta hoy la que ministra este carácter.

El Sr. D. José Joaquin de Eguía, á quien he tenido ocasion de citar, precisando en su interesante Memoria la diferencia entre los productos de la Minería y los de los otros ramos, invoca un dato de las Balanzas del Comercio publicadas por el Real Tribunal del Consulado de Veracruz, respectivas á los cuatro años anteriores al de 1810, de los que resulta que en ellos extrajo el comercio 70.862,203 pesos, incluyendo el oro y la plata, amonedados y labrados, cuyas dos especies representaron un valor de 54.103,787 pesos, estándolo los demas por 16.758,416.

En el mismo documento se ve que en los citados 4 años se acuñaron en la Casa de Moneda 94.210,204 pesos, que equivalen á los expresados 16.758,416, multiplicados por 5.65; es decir, que sólo el oro y la plata amonedados, sin contar la vajilla ú otros usos, representaron un valor 6 veces mayor que los demas ramos.

Esta superioridad se comprueba por la Memoria de estatuto leida en la Junta de Gobierno del mismo Real Tribunal el 24 de Enero de 1817, en cuyo documento—citado tambien por el Sr. Eguía—se valuaron los

productos anuales del reino en 227.912,939 pesos, entrando la Minería en la proporcion de 192.192,000 pesos y los demas ramos en la de 35.721,000.

Es decir, que la Minería por sus productos directos é indirectos, rendia más de las cinco sextas partes de toda la subsistencia del reino.<sup>1</sup>

Por estos solos datos, invocados por el escritor de quien los tomo, para demostrar la superioridad que tiene la Minería sobre todos los otros ramos, se ve el papel que desempeña la acuñacion, como medio de apreciar estos factores.

El Baron de Humboldt, que como era natural, no dejó fuera de su sagaz observacion, ni excluyó de sus notables estudios un asunto tan importante, recogió datos preciosos que ponen en evidencia el valor que corresponde á este carácter.

Segun este sabio investigador, la cantidad de oro y plata procedente de las Colonias Españolas de América, y registrada desde 1492 hasta 1803, representa un valor de 4,035.156,000 pesos; y el valor de la no registrada, 816.000,000, lo que hace un total de..... 4,851,156,000 pesos, en cuya suma las minas de México figuran en una parte no pequeña, pues asciende á 2,027.952,000 pesos, á cuya cantidad se puede sin error sensible aumentar la de 972,048 pesos por valor de la parte no comprendida en estos cálculos, lo que hace un total de 3,000 millones de pesos.

En los 45 años trascurridos de 1804 á 1848, el rendimiento total de oro y plata segun los datos consig-

<sup>1</sup> Memoria sobre la utilidad é influjo de la Minería en el reino, necesidad de su fomento y arbitrios de verificarlo.

nados en la Memoria de Danson, leída ante la Sociedad de Estadística de Londres, y citada por el Sr. D. Emiliano Busto,<sup>1</sup> fué de 768 millones de pesos, siendo de 702 millones el producto hasta 1877, según el Informe del Comisionado General de Tierras, citado por el mismo autor: ésto representa un valor de 1,470 millones; los que, agregados á los 3,000 anteriores, hacen un total de 4,470 millones.

Los cuadros de la acuñación habida en la República Mexicana, formados por el laborioso Sr. D. José M. Garmendia, Jefe de la Sección 5ª de la Secretaría de Hacienda, consignan datos que permiten seguir la marcha de la producción, juzgada por la acuñación de moneda, hasta 1882.

En el cuadro número 4, que consigna la acuñación en el año fiscal de 1877 á 1878, se ve que el valor total del oro acuñado es de 691,998 pesos, y el de la plata, 22.084,203 pesos y 50 centavos, lo que hace un total de 22.776,201 pesos 50 centavos; y tomando la mitad, corresponde á un semestre la suma de 11.388,100 pesos, que deducidos de la cantidad anterior, hacen la de 4,458.611,900 pesos, para la producción hasta el fin del año fiscal de 1876 á 1877.

El producto de la acuñación de 1878 á 1879, fué de 658,206 pesos en oro y 22.162,987 pesos 65 centavos en plata, lo que hace un total de 22.821,193 pesos y 65 centavos.

El mismo dato, correspondiente al año fiscal de 1879 á 1880, está representado por 521,826 pesos en oro y

<sup>1</sup> Estadística de la República Mexicana.—México, 1880, tomo II, pág. 12.

24.018,528 pesos 85 centavos en plata, lo que hace un total de 24.540,354 pesos 85 centavos.

De 1880 á 1881, se acuñaron 492,068 pesos en oro y 24.617,395 en plata, á lo que corresponde un total de 25.109.463 pesos.

De 1881 á 1882, la acuñación de oro fué de 452,590 pesos; la de plata, de 25.146,260; siendo el total de 25.598,850 pesos.

De 1882 á 1883, se acuñaron en oro 407,600 pesos, y en plata 24.083,921, siendo de 24.491,521 el monto de la acuñación de estos metales.

Por último, de 1883 á 1884, se acuñaron en oro, 328,698 pesos, y en plata 25.706,076 pesos 85 centavos, siendo el total de 26.034,774 pesos 85 centavos.

Resulta, pues, que la producción apreciada por la acuñación, desde 1492 hasta Junio de 1884, es la siguiente:

Hasta el 30 de Junio de 1877.....	\$ 4,458.611,900 00
En el año fiscal de 1877 á 1878.....,	22.776,201 50
„ „ 1878 á 1879.....,	22.821,193 65
„ „ 1879 á 1880.....,	24.540,354 85
„ „ 1880 á 1881.....,	25.109,463 00
„ „ 1881 á 1882.....,	25.598,850 00
„ „ 1882 á 1883.....,	24.491,521 00
„ „ 1883 á 1884.....,	25.706,076 85
Lo que hace un total de.....	\$ 4,629.655,560 85
La acuñación de cobre hasta 1882	
fué de.....,	5.438,476 33

En cuyo año la moneda de vellón fué sustituida por la moneda de nickel, y ésto hace un total de...\$ 4,635.094,037 18

Hay que advertir que las cifras correspondientes á los últimos años son menores de las que corresponden á la produccion, pues la exportacion de pastas y minerales hace bajar la cantidad de la moneda.

OCTAVA PARTE.

Legislacion Minera.

La Corona de España, al establecer su dominio sobre estos países, por sus ejércitos conquistados, y al organizar en ellos la Administracion de sus minas, sujetó ésta, como era natural, á las mismas leyes que regian este ramo en sus antiguas posesiones: así es que al echar una ojeada sobre la interesantísima parte de la Minería, que se refiere á la Legislacion Minera, el origen de ésta debe buscarse en la época de la Conquista, cuando comenzaron á hacerse sentir en nuestro país los efectos de aquella Administracion.

Bien sabido es el empeño con que los españoles procuraban adquirir, desde el principio, los ricos productos de nuestros afamados criaderos auríferos; y la Historia consigna los trabajos de exploracion emprendidos en su busca, y llevados á cabo en las "regiones recomendadas de las Mixtecas, de Malinaltepec y de Tochtepec;"<sup>1</sup> y el 24 de Noviembre de 1525, el Emperador D. Carlos, en Toledo, dispuso en la ley 2, tít. XIX,

<sup>1</sup> La Propiedad de las Minas.—México, 1883, páginas 85 y siguientes.